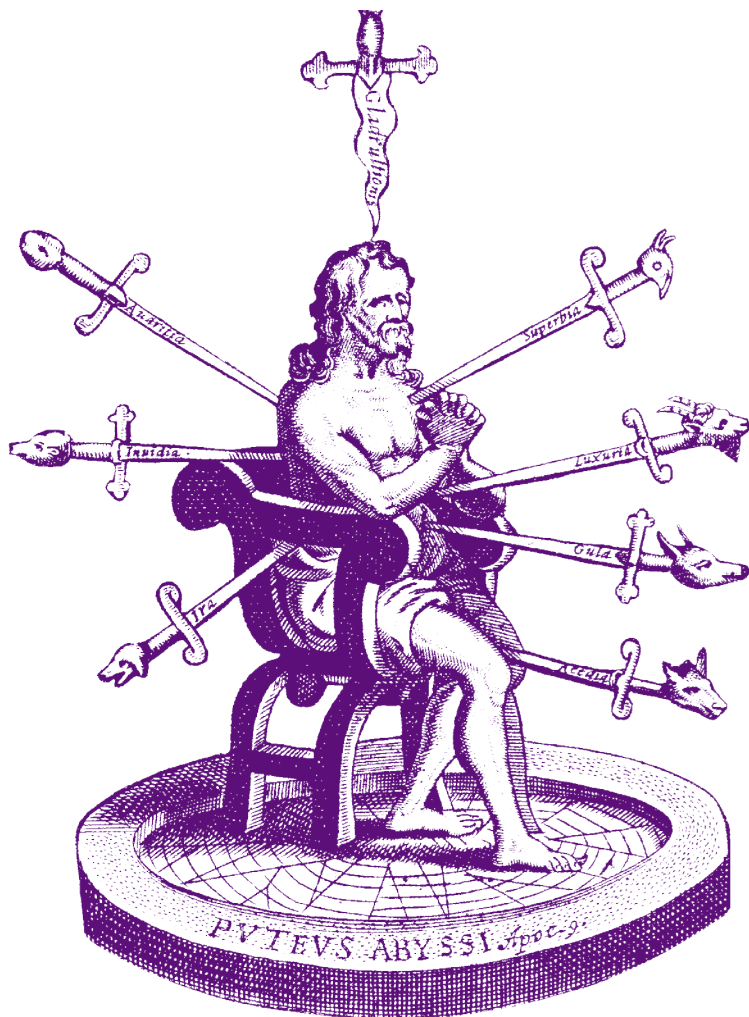


REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 21 - 2003



IGLESIA Y RELIGIOSIDAD

Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 21 - 2003

Iglesia y religiosidad

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante,
1679-1682)**

Índice

Portada

Créditos

Cayetano Mas Galvañ

Un grupo de alumbrados en el sur valenciano

durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682).... 7

Resumen 7

Abstract 7

Los procesos 10

Estructura y doctrinas del grupo..... 16

El auto de fe 27

Consideraciones finales 31

Fuentes del A.H.N. utilizadas 39

Anexo 41

Notas 45

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

Un grupo de alumbrados en el sur valenciano durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)

Resumen

Se da a conocer en este artículo la existencia de un grupo de *alumbrados* existente en dos poblaciones del sur valenciano (Novelda y Alicante) durante el período 1679-1682, que hasta hoy había pasado desapercibido. Destacan en dicho grupo lo numeroso de sus integrantes, el carácter bifocal y lo tardío de su aparición. A pesar de la escasez documental, a través de la documentación inquisitorial y de otras fuentes complementarias se analiza la estructura, doctrinas y represión del grupo.

Abstract

This article brings to light the existence of a group of religious visionaries (*alumbrados*), which had gone unnoticed until now, in two different towns in the South of Valencia (Novelda and Alicante) between 1679 and 1682. The elements that stand out in this group are its abundant members, its bifocal quality and its late start. In

spite of the scarce documents, the Inquisition documentation and other complementary sources have been used to analyze the group's structure, doctrine and repression.

Una rápida ojeada al catálogo de procesos inquisitoriales publicado en su momento por J. Blázquez Miguel (**nota 1**) pone inmediatamente de manifiesto la existencia de una llamativa concentración de procesos, colocados bajo la etiqueta de «místicos», en las localidades de Novelda y Alicante durante los años 1679-1682.

En este sentido, y a título meramente indicativo, los datos de Blázquez —no exentos de ciertos errores (**nota 2**)—, revelan que a lo largo de toda su actividad conocida, el Tribunal de Murcia sólo se ocupó de 91 casos colocados bajo el epígrafe de *místicos* por dicho autor (que vienen a suponer en torno al 2% del total de procesos del Tribunal murciano), de los cuales 17 tuvieron las tierras oriolanas (**nota 3**) por escenario. Pues bien —y esto es lo realmente llamativo, siempre según los datos de Blázquez—, 11 de ellos tendrían a la villa de Novelda por escenario, 5 a la ciudad de Alicante, y 1 a Orihuela. Más aún, los 16 primeros resultarían perfectamente contemporáneos, al situarse en el periodo 1679-1682, mientras que el caso de Orihuela resultaba mucho más tardío (1741). Ciertamente, todo ello parecía sugerir que nos encontrába-

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

mos realmente ante un único grupo de *alumbrados* (según la terminología empleada por los propios inquisidores), centrado en Novelda y con ramificaciones en Alicante. La consulta de la bibliografía sobre el particular, sin embargo, evidencia que el asunto no ha trascendido hasta ahora el marco de las publicaciones puramente locales, no siendo tratado en los trabajos que han venido ocupándose de la mística española en general y de la valenciana en particular (**nota 4**).

Se imponía, así pues, la necesidad de comprobar la verosímil conexión entre ambas localidades, siendo evidente que –ya desde lo puramente cuantitativo– se trataba de un foco de clara relevancia, no menor –desde este punto de vista– que otros existentes en las tierras valencianas durante el Seiscientos. La consulta de la documentación original conservada en el Archivo Histórico Nacional (**nota 5**) nos ha permitido demostrar cuanto se adivinaba en el inventario de Blázquez, mostrando una situación más compleja y matizada. En este sentido, se confirma tanto el número de procesos (pudiéndose incluso añadir alguno más), como la existencia de una conexión orgánica entre todos ellos. Siendo esto suficiente para subrayar el interés de su estudio, hemos de lamentar la pérdida completa de los procesos: como ocurre con otros focos de alumbrados (**nota 6**), las únicas referencias inquisitoriales

que se han conservado son las contenidas en las relaciones de causas enviadas por el Tribunal de Murcia a la Suprema y en los registros de las cartas remitidas por ésta a aquél. Obviamente, esta carencia nos impide entrar en un análisis detenido y fiable, con fuentes de primera mano, de las doctrinas sostenidas por el grupo, aunque las condenas impuestas a sus miembros hablan por sí solas de su estructuración y de la consistencia herética de sus doctrinas, en una materia en la que los inquisidores no solían equivocarse. Por otra parte, hemos podido acceder a una fuente indirecta en la que se resumen las principales tesis defendidas por estos alumbrados, lo que al menos nos ha permitido efectuar una aproximación en este terreno.

Los procesos

A tenor de la documentación, el Santo Oficio murciano fue puesto en la pista del foco alumbrado a partir de las actuaciones iniciadas contra dos beatas capuchinas vecinas de la ciudad de Alicante, María Benedicto y Francisca Pastor, puestas en cárcel secreta el 9 de marzo de 1679 bajo la acusación de embusteras y sospechosas de herejía ([nota 7](#)). La primera —natural de Granada—, contaba unos 27 años de edad; en cuanto a la segunda, se trataba de una viuda ya cercana a la cuarentena. Ignoramos de qué modo fueron a dar con sus

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

huesos ante la Inquisición, pero lo que sí es evidente es que de sus declaraciones resultaba la implicación de otras personas en Alicante y —sobre todo— en Novelda. Así, de las declaraciones efectuadas por María Benedicto en las audiencias que con ella tuvo el Tribunal en abril del mismo año 1679 (**nota 8**) resultaron citados distintos individuos, a los que el Tribunal acordó examinar: otra beata capuchina de Alicante, de nombre Magdalena (sin que conste apellido); un franciscano observante —el P. Aparicio—, a la sazón vicario del convento que su Orden tenía en la villa de Elda (**nota 9**); Josepha Esclapez, esposa de Roque Cerdán (cuya vecindad no se indica); y finalmente, quien había sido cura de Novelda durante el año de 1678 (**nota 10**). Todos comparecieron en calidad de testigos, sin que conste procesamiento de ninguno de ellos. Por tanto, todo apuntó desde el principio hacia Novelda, y en especial hacia quien de inmediato aparecería como ideólogo y personaje central del grupo. Se trataba de mosén Damián Albert —un presbítero natural y vecino de Novelda, de unos 31 años de edad (**nota 11**)—, al que citaron ambas beatas, que comparecerían como testigos en su causa.

De hecho, el 30 de octubre del mismo año, la Inquisición murciana remitía a la Suprema una relación de distintos procesos abiertos en relación con el foco de alumbradismo (**nota 12**).

El primero y más importante, el del propio Albert, pero junto a éste, los de otros 6 individuos, todos de Novelda. Se trataba de Luis Berenguer, Francisco Mira, Pere Joan de Ayala, Feliciano Davó, Antonia Parra y Josef Pérez.

Esta primera remesa de procesos fue seguida por dos grandes oleadas de apresamientos, con la puesta en cárcel secreta y el consiguiente embargo de los bienes de los reos, lo que confirma la gravedad que a juicio de los inquisidores revestía el asunto. La primera de dichas oleadas tuvo lugar entre diciembre de 1679 y enero de 1680. Al margen de las dos beatas capuchinas de Alicante, que seguían —y allí continuarían— en prisión, las órdenes de encarcelamiento y embargo recayeron sobre mosén Damián Albert, Joseph Pérez, Juan Conchillos, Pedro Joseph Corbins, María Gómez de Ayala, mosén Cristóbal Marco, Dorothea Martínez (alias «Silvestre»), Luis Berenguer y Francesc Mira. La segunda oleada se produjo a finales de junio del año 1680, viniendo a completar la nómina de los integrantes del grupo: Pere Joan de Ayala, Pedro Biendicho, Feliciano y Francisco Davó, Thomás Galiano, Joseph Macián Pérez y Antonia Parra (**nota 13**). De ellos, Conchillos, Corbins, Gómez de Ayala, y Dorothea Martínez eran vecinos de Alicante, mientras que los demás, excepto mosén Marco, lo eran de Novelda. En este sentido, Marco

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

probablemente representa una singularidad. Sacerdote ermitaño en Biar —según la fuente—, pese a recaer sobre él una acusación similar a la de los restantes, no figuró en el auto particular de fe en el que comparecieron los demás, por lo que la documentación no permite asegurar sus vinculaciones con el grupo alumbrado.

A partir de este momento, los acusados siguieron el camino procesal común a este tipo de reos encarcelados. Entre finales de 1679 y finales de 1680, el Tribunal murciano remitió a la Suprema, con una periodicidad bimensual, un total de 6 relaciones de causas en las que el asunto de los alumbrados de Novelda mantuvo un importante peso específico: por término medio, las causas referidas a él supusieron un 31'5% del total de procesos enviados en las distintas relaciones, pasando de representar un cuarto a más de un tercio del total en las tres últimas relaciones. Con independencia de que de las causas iniciales fueron desprendiéndose en cascada las subsiguientes, la actitud de los reos varió según los casos. En cuanto a las beatas alicantinas —las primeras encausadas— parece que mantuvieron una actitud de entera colaboración con la habitual estrategia del Tribunal, declarando en las audiencias ordinarias «de sí y de otros». El resto de los encausados se comportaron diversamente. Algunos de

ellos negaron las imputaciones o estuvieron «diminutos» en alguna o en las 3 audiencias ordinarias que les concedía el Tribunal, aunque por lo general terminaron por estar *confitentes* cuando —una vez terminadas dichas audiencias— se les formuló la acusación en toda regla. De hecho, aunque quizá no fueran los únicos, sólo Feliciano Davó y Francisco Davó (**nota 14**) (que estuvo «diminuto»), se mantuvieron *negativos* tanto en las audiencias como en la acusación. Al contrario, algunos otros solicitaron audiencias voluntarias, antes o después de comunicárseles la acusación formal, en las que declararon «algunas cosas» y errores propios y ajenos. Se trata precisamente de los dos presbíteros procesados, Damián Albert y Cristóbal Marco, junto con dos labradores de Novelda, Luis Berenguer y Francesc Mira. Mención especial merece el caso de Juan Conchillos, de profesión *pintor* —al que después aludiremos—, cuya causa fue detenida de inmediato por la Suprema, «hasta ver lo que resulta de la complicidad de Alicante» (**nota 15**), y así permanecería en adelante. De hecho, en una carta de la Inquisición de Murcia a la Suprema (**nota 16**) respecto de una orden anteriormente dada por ésta (**nota 17**) para que se sacase de la causa de Albert lo que resultare contra Conchillos, se indicaba que ésta se hallaba muy adelantada y que no creían que de ello resultase nada.

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

Respecto de las acusaciones, como hemos dicho, los reos terminarían siendo calificados como alumbrados en el auto particular de fe en el que salieron; pero en las relaciones de causas, estas acusaciones no son tan precisas. En común —y al margen de las dos beatas alicantinas—, todos comparten la acusación de *apostasía*, aderezada más o menos con otras complementarias, como la de *falsas doctrinas* o *errores hereéticas*. Las imputaciones de mayor enjundia, por lo demás, recaen sobre los dos clérigos, que junto a lo anterior son acusados de actuar como *dogmatistas* de dichos errores o falsas sectas; es decir, de ser los principales ideólogos del grupo.

El auto de fe en el que se hicieron públicas las sentencias se demoró, con los reos encarcelados y embargados, hasta el 15 de marzo de 1682. Así pues, más de dos años —prácticamente 3 desde la prisión de las 2 beatas capuchinas—, lo que terminó por originar la preocupación de la Suprema por la tardanza de los procesos en sustanciarse. Sobre los motivos de esta demora, la documentación ofrece alguna pista. Es lo que vemos cuando en una carta del 29 de octubre de 1680 (**nota 18**), el Tribunal de Murcia —refiriéndose a una orden de la Suprema del 13 de noviembre del año anterior en la se ordenaba sacar los «hechos y dichos» del proceso de Luis Berenguer «y otros cómplices vezinos de Novelda y Ali-

cante» para calificarlos—, manifestaba que en Murcia sólo se disponía de un calificador, razón por la cual lo remitían todo a la Suprema para que fuese calificado por ésta. El detalle nos parece importante, pues más allá de confirmar el estrecho control que la Suprema ejerció sobre estos procesos, pone a las claras que fue ésta quien los calificó, despejando —también desde este punto de vista— posibles dudas acerca de la calidad de las imputaciones.

Estructura y doctrinas del grupo

Aunque no siempre se adaptan a un único esquema, es frecuente encontrarnos en los distintos grupos de alumbrados con una estructura en la que se combina la presencia de eclesiásticos (como confesores y/o directores espirituales) con un número relevante de mujeres (a menudo vinculadas con el mundo de las beatas), el liderazgo reducido a uno (o unos pocos) de estos eclesiásticos o beatas, las conexiones con el franciscanismo... En el caso que nos ocupa, buena parte de estas características resultan de aplicación. En el cuadro siguiente reflejamos los datos que la documentación aporta sobre el particular.

Cayetano Mas Galvañ
Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)

Cuadro I
Procesados por alumbradismo en Novelda y Alicante

NOMBRE	NATURAL	VECINDAD	SEXO	CONDICION SOCIAL	EDAD (1682)
ALBERT, [mosén] Damián	Novelda	Novelda	Varón	Presbítero	34
AYALA, Pere Joan de	Novelda	Novelda	Varón		33
BENEDICTO, María	Granada	Alicante	Mujer	Beata capuchina	30
BERENGUER, Luis	Novelda	Novelda	Varón	Labrador	35
BIENDICHO, Pedro		Novelda	Varón		
CONCHILLOS, Juan		Alicante	Varón	Pintor	37
CORVINOS [o CORBINS], Pedro Joseph	Azbera (Aragón)	Alicante	Varón	Maestro de niños	34
DAVÓ [o DAVÓN; o DAGÓN], Feliciano	Novelda	Novelda	Varón		45
DAVÓ [o DAVÓN; o DAGÓN], Francisco		Novelda	Varón		27
GALIANO, Thomás	Torre de las Mançanas [sic]	Novelda	Varón	Albañil	48
GÓMEZ DE AYALA, María		Alicante	Mujer		32
MACIÁN PÉREZ, Joseph	Novelda	Novelda	Varón		40
MARCO, [mosén] Cristóbal		Biar	Varón	Presbítero	36
MARTÍNEZ, Dorotea (alias «Silvestre»)		Alicante	Mujer	Costurera; esposa de Pedro Maza	41
MIRA, Francesc	Novelda	Novelda	Varón	Labrador	27
PARRA, Antonia	El Villar	Novelda	Mujer	Esposa de Joseph Escolano	39
PASTOR, Francisca		Alicante	Mujer	Beata capuchina, viuda	42
PÉREZ, Joseph	Novelda	Novelda	Varón	Labrador [trabajador del	41

Ante todo, hemos de recordar que quizá mosén Marco no pertenezca al grupo de alumbrados al que nos referimos; que la causa de Juan Conchillos fue suspendida desde el principio; y que la de Pedro Biendicho, aunque seguida hasta definitiva y constando en el auto de fe, se votó a suspensión, siendo despachado el reo en la sala de audiencias del Tribunal. Dicho esto, nos encontramos ante un grupo nutrido ante todo por gentes avecindadas en Novelda (11 personas) y Alicante (6 casos si incluimos a Conchillos); compuesto mayoritariamente por varones (13, incluyendo a Marco), pero con una presencia significativa de mujeres (5); con una media de edad —con las reservas expresadas sobre la imprecisión de la fuente en este aspecto— situada en los 36 años y medio (excluido el caso de Pedro Biendicho, de quien no conocemos la edad), contando los más jóvenes con 27, y el mayor con 48. Finalmente, en cuanto a su extracción social, consta en 11 casos. Dos de ellos son presbíteros (de nuevo, incluyendo a mosén Marco), dos son las mencionadas beatas capuchinas (una de ellas, viuda; y la otra seguramente soltera). En cuanto al resto, podemos hallar tanto a personajes como el pintor Conchillos o Pedro José Corbins (maestro de niños), poseedores de un buen nivel cultural, como a 3 labradores (aunque a Joseph Pérez, después de venir constantemente reseñado como tal en las relaciones de causas, se le termina

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

«degradando» a la mera condición de trabajador del campo), un albañil, y una modesta costurera. En el resto de los casos no se indica la condición social, por lo que entendemos que no debía ser suficientemente significativa. Así pues, los datos muestran un grupo compuesto por gentes de extracción media y baja (urbana y rural), con un nivel cultural correspondiente, y en el que la única presencia de privilegiados es la de los dos presbíteros, uno de los cuales (Marco) es un ermitaño, mientras que el otro no posee cargo o beneficio que se mencione expresamente (nota 19).

Al margen de lo dicho, de lo que no cabe la menor duda es de que el liderazgo del grupo y el papel de maestro espiritual lo ejerció mosén Damián Albert, en estrecha relación con las dos beatas alicantinas, y en especial con María Benedicto. Así lo indica la magnitud de las penas que sobre ellos recayeron, el hecho de que sólo las ideas de Albert y Benedicto merecieran interés para ser extractadas por parte de un observador anónimo —del que después hablaremos—, y la dirección constante en la que fueron apuntando las miras inquisitoriales. En este sentido, el 17 de noviembre de 1679, la Suprema ordenaba aclarar —en la causa de Feliciano Davó— «qué cosas estuvo platicando o enseñando a este reo mosén Albert, y si el reo consentía o no a lo que respondía» (nota 20); y en la misma

fecha, que se llamase a María Benedicto —en su calidad de principal testigo en los procesos de Pedro Biendicho y de Antonia Parra— para que explicase cómo sabía que dichos reos eran «discípulos» de Albert (**nota 21**). Más aún, el papel de la beata Benedicto como principal transmisora en Alicante de las doctrinas de Albert queda claramente establecido cuando —en la causa contra Dorothea Martínez «Silvestre» y en la misma fecha—, la Suprema también disponía llamarla «para que diga con especialidad qué cosas eran las que enseñaba [Benedicto] a esta reclusa [Dorothea] y a las demás personas que refiere y en qué ocasiones y tiempo y cómo asentían, y qué decían y respondían las personas a quienes enseñaba su doctrina y qué le enseñó mosén Albert» (**nota 22**).

¿Cuáles eran, pues, las doctrinas por las que se procesó a estos individuos? Como hemos comentado al inicio de estas páginas, la entera pérdida de los procesos nos priva de poder obtener un conocimiento detallado y preciso: contamos tan sólo con un resumen anónimo y con las referencias genéricas que aparecen en las relaciones de causas, en el libro copiator de cartas de la Suprema al Tribunal de Murcia, y en la relación del auto de fe en el que salieron. En cuanto a las imputaciones que aparecen en la documentación inquisitorial, también hemos indicado cómo los cargos iniciales (*apostasía*

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

y *falsas y reprobadas doctrinas*) terminaron convirtiéndose en delito de *alumbradismo* en el auto de fe. Es poco, pero significativo, en la medida en que apenas es concebible error de juicio por parte de los inquisidores, y menos por parte de los de la Suprema, encargada –como hemos visto– de calificar las sumarias.

Ahora bien, en uno de los manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Valencia, que contiene asuntos varios, figura –sin autor ni fecha– un resumen sistemático de las acusaciones que se hicieron contra los cabecillas del grupo, Albert y Benedicto (sobre todo contra el primero). Por su brevedad, y por considerarlo de suficiente interés, lo ofrecemos íntegro en anexo a este trabajo ([nota 23](#)). Antes de entrar en su contenido, cabe, no obstante, efectuar algunas precisiones de interés. Pese al carácter anónimo, el manuscrito probablemente procede del convento de Predicadores de la ciudad de Valencia, por lo que –según la autorizada opinión de F. Pons– seguramente puede deberse a la pluma de algún dominico alicantino, que creyó de interés anotar las acusaciones contra Albert para remitirlas a sus correligionarios de Valencia. Se trata, por tanto, de un documento cuya fiabilidad no podemos precisar exactamente. Sin duda, pone a las claras un detallado conocimiento y sistematización de estas

acusaciones, pero ni conocemos el grado de preparación teológica del autor, ni la fuente de la que bebe al escribir, ni —en fin— tenemos modo de establecer, a falta de los documentos inquisitoriales, hasta qué punto las proposiciones extractadas se corresponden con las acusaciones exactas que se formularon contra Albert y su grupo. Más claro queda, empero, el punto de vista que adopta el autor, que en modo alguno puede resultar favorable al grupo alumbrado: baste comprobar el juicio que dice tener Albert respecto de los predicadores (apelativo que quizá entrañe una alusión no sólo genérica, sino específica contra los dominicos). O téngase presente la consideración de «disparates», de los que sólo dice referir los de mayor sustancia, con la que califica las doctrinas del clérigo y la beata, cuya *pose exterior* no deja escapar al achacarles despectivamente «toda su Santidad y boverías».

Dicho esto, el texto viene encabezado por los distintos cargos que se hacían contra Albert y Benedicto, cargos que trascienden de largo aquellos por los que fueron juzgados. Así, se califica específicamente a Albert nada menos que de «hereciarca encubridor de hereges, alumbrado, hipócrita, embustero, judaizante, relajado y pertinaz». Acusaciones más o menos aparatosas, que se hacen mucho más llamativas cuando entramos en el detalle: negación del dogma de la

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

transustanciación (proposición 1), en aras de un cierto panteísmo («Dios vivo estaba real y verdaderamente en todas las cosas») que vuelve a aparecer más tarde en la proposición 9 (Dios vivo se hallaba presente tanto en una piedra como en una paja); negación de la validez de otros dogmas (el Infierno, el Purgatorio, el Juicio Final o Universal, los demonios) y del sacramento de la penitencia (prop. 2, 4 y 14), que podemos vincular con la referida crítica contra los predicadores (calificados, pese a lo anterior, de quiméricos y embusteros en la prop. 2 y de «demonios» en la prop. 13) y a sus doctrinas («una ciencia aparte de todas las demás, la qual hasta agora nadie la había entendido, y así para entenderla era necesario, que se fuesse a la tierra de los Chuchimecos [Chichimecas]»; prop. 4), así como con dudosas posiciones sobre los efectos de la gracia bautismal (prop. 11). En este sentido, la economía de la salvación que según el autor del resumen propugnaba Albert se basaba exclusivamente en los efectos de dicha gracia, permitiendo prescindir del sacramento de la penitencia.

Típicamente vinculadas con el alumbradismo aparecen las doctrinas relacionadas con la impecabilidad del alma, en cuya virtud, si el grupo aceptaba que alguno de sus miembros disfrutaba de tal impecabilidad, éste podía dispensar

del cumplimiento de cualquier precepto y –por tanto– hacer creer al resto que las cosas que él ordenara no tenían porqué ser pecado. Es frecuente que estas doctrinas abran la puerta (quizá con la excepción del primer grupo de alumbrados, el de Toledo de 1525) al desarrollo de prácticas de carácter sexual –que, todo sea dicho, se resisten a una valoración simplista–. En el caso del grupo que nos ocupa, estas doctrinas e implicaciones también se hallan presentes. Así, en la proposición 15, donde se lee que Albert dijo a la «hermana» María Benedicto que era impecable. Ignoramos si entre Albert y Benedicto llegó a producirse relación sexual, pero en todo caso ésta podía haber sido avalada por lo afirmado en esta proposición y en la 3 (donde leemos que: «las cosas pertenecientes al Santo [*sic*] Mandamiento no son pecado, como se obre con recta intención») o la 7 (cuando Albert dijo a una persona que había tenido pensamientos y tocamientos deshonestos que aquello no era pecado y que «no montava una cabeza de sardina»). Ahora bien, semejante doctrina de la impecabilidad se extiende, en el tándem Albert-Benedicto, más allá de lo puramente sexual. Por una parte, no sólo no eran pecado las cosas referentes al sexto mandamiento; tampoco las tocantes al séptimo, siendo «hurtar lícito, porque todas las cosas eran comunes» (prop. 5). Por otra parte, la beata alicantina se encontraba ya tan convencida de la im-

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

pecabilidad de su alma, que se atrevió a decir que «después del día de la Assención se subiría al Cielo en cuerpo, y alma, porque su alma estava hecha una pura mariposita» (prop. 15), formulando de este modo una profecía muy del gusto del maravillosismo alumbrado.

No podemos pasar por alto las acusaciones que refleja el autor del documento respecto a cuestiones que de un modo u otro venían a poner en tela de juicio la ineludible creencia en la bondad exclusiva de la propia confesión religiosa, y que desde luego no tienen nada que ver con el deísmo moderno, ni mucho menos con el ecumenismo contemporáneo. Hemos de incluir aquí la afirmación contenida en la proposición 10, en el sentido de que «todos los moros [por *los musulmanes*] se salvarán, y la razón era porque creían en Alá», o las contenidas al final del escrito, en las que se acusaba a todo el grupo de guardar la ley de Moisés, «porque no comían morzillas ni caracoles, y que ayunavan los ayunos de la Reyna Esther, y de otras muchas cosas que ponían en la comida, y bebida, chocolate, y otras muchas porquerías». También podemos incluir aquí la alusión al valle de Josaphat como escenario del juicio final (prop. 2). No obstante, resulta harto sorprendente que delitos tan importantes y clásicos en la historia del Santo Oficio (los de islamismo y judaísmo), y que revisten un

extraordinario interés al referirse a alumbrados, pasaran por alto ante la perspicaz mirada inquisitorial. Luego, o bien ésta acusación fue anotada como fruto de una mala información; o bien, si se llegó a considerar por los inquisidores, terminó desestimándose por infundada. A este propósito, no podemos echar en saco roto que, en todo caso –siempre según el manuscrito– tales prácticas se hacían quizá no tanto por planteamientos dogmáticos como «por mofa de los Cathólicos».

Finalmente, por lo que atañe al manuscrito que estamos comentando, figuran otras cuestiones menores o de difícil contextualización: la negación de no ser pecado el comer antes de comulgar (prop. 6) (**nota 24**); negar igualmente que Dios no tuviera principio y fin –donde, *mutatis mutandis*, curiosamente se utiliza la metáfora del círculo como lo harían los relativistas contemporáneos para explicar la idea de un universo infinito pero limitado– (prop. 8); o afirmar que las almas racionales eran corporales y no espirituales, con lo demás que se asienta en la prop. 12.

Efectuar una valoración de estas ideas, a falta de información más completa y fiable, no deja de constituir una tarea arriesgada y harto especulativa. No obstante sí creemos que es

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

posible deducir algunas cuestiones de índole general, sobre las que volveremos en la conclusión de este trabajo.

El auto de fe

Como se ha dicho, el auto de fe condenatorio se celebró en Murcia –en concreto en el convento de San Francisco– el 15 de marzo de 1682 (**nota 25**). Tras el largo tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones y la apertura de las sumarias, no dudaron los inquisidores murcianos en cantar sus propias alabanzas. Según detallaban a la Suprema al enviar la relación de dicho auto:

«se hizo con mucha solemnidad y con el maior concurso de gente que se ha visto en esta ciudad. Los ministros han trabajado continuamente con singular aplicación, asistiendo los días de fiesta y a oras extraordinarias en todos los de Tribunal, con que mereçen que V.A. les tenga muy en su gracia para lograr alguna remuneración de su desvelo [...] será muy conveniente para que se alienten al trabajo que lleban para perfeccionar los negocios que están pendientes» (**nota 26**).

Sin embargo, la Suprema se limitó a acordar que se remitiese la relación del auto a D. Bartolomé del Campo, inquisidor de Corte, para que se copiasen en su despacho las señas de los

reos desterrados, y en cuanto a los ministros –escuetamente– que se les diesen las gracias (**nota 27**).

Tal como apuntábamos, salvo Juan Conchillos, mosén Marco y Pedro Biendicho, cuyas causas quedaron suspensas (las de los dos primeros ni siquiera figuran en la relación), ninguno de los restantes salió indemne del proceso, razón por la que fueron incluidos en el auto de fe. Convictos la mayor parte bajo la acusación de herejes alumbrados, aunque admitidos a la reconciliación («reconciliados como erejes alumbrados con confiscación de bienes»), las penas fueron duras. Con propósito esquemático, las reflejamos en el siguiente cuadro:

Cuadro II

Condenas impuestas a los alumbrados de Alicante y Novelda

NOMBRE	CONDENA
ALBERT, [mosén] Damián	Hábito y cárcel perpetua irremisible; suspensión perpetua de órdenes y privación de todo oficio y beneficio eclesiástico.
AYALA, Pere Joan de	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro
BENEDICTO, María	Hábito y cárcel perpetua
BERENGUER TRIGO, Luis	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro
BIENDICHO, Pedro	Suspendida; despachado en la sala de audiencia

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

NOMBRE	CONDENA
CONCHILLOS, Juan	Suspendida; no consta en auto
CORVINES [o CORBINS], Pedro Joseph	1 año hábito y cárcel; posterior destierro
DAVÓ [o DAVÓN; o DAGÓN], Feliciano	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro
DAVÓ [o DAVÓN; o DAGÓN], Francisco	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro
GALIANO, Thomás	1 año hábito y cárcel; más 4 años destierro
GÓMEZ DE AYALA, María	Abjuración de levi; despachada en la sala de audiencia
MACIÁN PÉREZ, Joseph	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro
MARCO, [mosén] Cristóbal	No consta en auto
MARTÍNEZ, Dorotea, (alias «Silvestre»)	Abjuración de levi; despachada en la sala de audiencia
MIRA, Francesc	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro.
PARRA, Antonia	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro
PASTOR, Francisca	6 meses de destierro
PÉREZ, Joseph	2 meses reclusión, más 6 meses de destierro

Completaban al auto 33 reconciliados por judaizar (de Lorca, Totana y Murcia), más una bígama y otros 5 despachados en la sala de audiencia por delitos varios, hasta sumar un total de 55 individuos. De modo que los alumbrados valencianos constituyeron, junto con los judaizantes murcianos, el núcleo de los que salieron en el auto de fe. Insistamos, de paso, en esa mayoritaria presencia de judaizantes, que refuerza claramente nuestra idea respecto de la inexistencia de verdaderos rasgos de judaísmo en el grupo que nos ocupa.

Entrando en un mayor detalle, las penas más suaves –al margen de la de Biendicho– correspondieron a Dorotea Martínez y María Gómez de Ayala, ambas vecinas de Alicante. A las dos se las despachó en la sala de audiencia del Tribunal, condenadas a una mera abjuración *de levi*. El resto hubieron de salir con sambenito en el auto de fe. De estos, la sentencia más leve correspondió a Francisca Pastor (una de las 2 beatas capuchinas de Alicante), a la que se le impuso una pena de destierro de Alicante (su residencia), Murcia (sede del Tribunal) y Madrid (Corte) por tiempo de 6 meses. Por orden de dureza, seguían las condenas de Luis Berenguer, Francesc Mira, Joseph Macián Pérez, Pere Joan de Ayala, Feliciano y Francisco Davó, y Antonia Parra. A todos ellos, una vez despojados del sambenito tras la celebración del auto, se les condenaba a 2 meses de reclusión en distintos conventos y hospitales de la ciudad de Murcia ([nota 28](#)) para ser instruidos y fortificados en la fe católica ([nota 29](#)); y una vez cumplida esta condena, se les imponía un destierro por 6 meses, en un contorno de 6 leguas, de los lugares de su naturaleza, residencia, sede del Tribunal y Corte (lo que en la práctica, por ser todos vecinos de Novelda, venía a suponer Novelda, Madrid y Murcia, excepto en el caso de Antonia Parra, a la que se añadía el lugar de El Villar, de donde era natural). Seguían en esta gradación las condenas de Pedro Corbins y

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

Tomás Galiano, a quienes se imponía hábito y cárcel durante 1 año, con el posterior destierro de los dichos lugares por espacio de 4 años. Finalmente, y como era de esperar, las condenas más duras recayeron sobre la beata María Benedicto y Mosén Damián Albert. La primera fue condenada a hábito y cárcel perpetua; el segundo, verdadero maestro espiritual y director del grupo, a hábito y cárcel perpetua «irremisible», a lo que se añadía –dada su condición clerical– la privación de todo oficio y beneficio eclesiástico, así como la suspensión perpetua de sus órdenes. En ese momento, Albert ya estaba cumpliendo su condena en el convento franciscano de San Ginés de la Jara, a 7 leguas de Murcia, donde podría no llevar hábito, para que fuese instruido y fortificado en los misterios de la fe y sirviese en los oficios penales que el prelado de dicho convento le ordenase.

Consideraciones finales

Al margen de lo expuesto hasta ahora, cabe efectuar algunas consideraciones adicionales con las que concluimos este trabajo.

Ante todo, hemos pretendido dar a conocer un grupo de alumbrados que hasta ahora había pasado prácticamente inadvertido. La escasa documentación y lo escueto de los

datos, sin embargo, abren un buen cúmulo de nuevos interrogantes al tiempo que obligan a un juicio prudente que evite verter apreciaciones excesivamente especulativas.

Como notas generales, llama la atención lo numeroso del grupo alumbrado, su carácter bifocal (Novelda y Alicante) y lo tardío de su aparición. En efecto, creemos que se trata de un grupo que está al menos a un nivel similar al resto de los grupos de alumbrados, no sólo valencianos, sino también españoles. Queda sin contestar —como en los otros grupos— la cuestión de hasta qué punto la Inquisición identificó a todos sus integrantes y, quizá más aún, a cuantos individuos no integrados en el círculo alcanzó el conocimiento de sus doctrinas y prácticas. Al propio tiempo, la existencia de dos centros geográficos resulta también particularmente llamativa: tan incontrastable como insólita, y pese a la cercanía, los 30 km. que separan ambas localidades imponían la necesidad de organizar canales y formas de comunicación de una cierta sofisticación. Queda, por tanto, pendiente de segura averiguación saber cómo se estructuraba cada uno de los conventículos y de qué modo se relacionaban y comunicaban entre sí. Dicho sea de paso, si la existencia de un foco alumbrado en una ciudad como Alicante no resulta excesivamente sorprendente, lo es bastante más su aparición en Novelda.

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

En esto, la presencia de Albert en Novelda debió ser determinante, pero tampoco hemos de exagerar el peso del determinismo socio-económico, pues Novelda era en ese momento la población más importante del medio Vinalopó (**nota 30**).

El carácter tardío del foco plantea igualmente otra extensa serie de interrogantes: cuánto tiempo llevaba funcionando el grupo, de dónde surgía, con qué otros focos alumbrados pudo estar relacionado –si lo estuvo–... Esclarecer la formación intelectual y espiritual de sus dos principales integrantes (Benedicto y –sobre todo– Albert) resultaría de fundamental interés en este sentido. Pese a nuestros intentos, poco podemos aportar en este sentido. Como se ha dicho, hemos localizado la partida bautismal de Albert, pero no nos indica origen social alguno; nada sabemos tampoco respecto de su biografía ni de su formación eclesiástica al margen de lo que contiene la documentación que hemos manejado: no hay huella de su paso en la documentación parroquial noveldense de la época (**nota 31**). Con todo, ciertas pistas documentales apuntan en direcciones de inequívoco interés. Así, la llamada a testificar al que fue cura de Novelda durante el año 1678 indica que quizá el grupo llevase como poco bastantes meses funcionando; del mismo modo, el examen de un franciscano observante –del cercano convento de Elda– como testigo no puede

ser pasado por alto. La condición de beatas capuchinas de las dos alicantinas se encuentra en la misma línea, aliada con un cierto componente social (**nota 32**). Otras posibilidades se nos antojan bastante más problemáticas y especulativas, pero no nos resistimos a dejar de apuntarlas siquiera a beneficio de inventario. Aunque su causa quedó pronto suspensa, hemos de apuntar que Conchillos procedía de la ciudad de Valencia y que mantuvo una estrecha relación con un hombre como Nicolás de Bussy, de una religiosidad –por lo que sabemos– atormentada (**nota 33**). En la misma dirección, tampoco podemos dejar de citar que Remigio Choza, el hombre de mayor autoridad en el grupo alumbrado más próximo geográfica y cronológicamente al que nos ocupa (el de Gertrudis Tosca en Valencia), murió en Alicante el 26 de mayo de 1675, si bien apenas debía llevar en esta ciudad unas semanas, además en cumplimiento de su condena inquisitorial (**nota 34**). No menos especulativa, en fin, nos parecería cualquier conexión con las doctrinas de Molinos, cuya obra ya se hallaba publicada –aunque no condenada– en el momento en que el grupo es detectado por la Inquisición: ni existe la menor mención en la documentación, ni mucho menos aparece la denominación de *quietistas*, lo que por otra parte nos pone en la línea argumental defendida por Pons Fuster (**nota 35**). Todos estos elementos, insistimos, nos parecerían en el mejor de los ca-

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

sos anecdóticos y secundarios, frente al que hemos aludido como principal: el de la influencia ejercida por Benedicto y Albert en el origen y configuración del grupo.

Respecto de la estructura del grupo, poco más podemos apuntar aparte de lo ya dicho en su momento. Desde nuestro punto de vista se trata de una organización bastante común en otros grupos de alumbrados, con escasos matices, en la que —si acaso— resta conocer con mayor detalle cuál fue la exacta mecánica de las relaciones interpersonales, con el fin de precisar el grado de participación o de implicación de cada uno de ellos. Esto es así tanto por lo que hace a sus líderes como al del resto de los miembros de los conventículos.

Mayor interés, sin duda, tendría un conocimiento pormenorizado de sus doctrinas, hallándonos —como lo estamos— limitados al aludido extracto de las proposiciones conservado en la Biblioteca de la Universidad de Valencia. No vamos a entrar en disquisiciones acerca de qué debe ser considerado como alumbrado: aunque sólo sea en la medida en que son las ortodoxias las que siempre definen sus propias desviaciones, el criterio inquisitorial nos parece definitivo a este propósito. Otra cosa diferente, máxime cuando resultan conocidos tanto los puntos en común como los de disparidad entre los múltiples grupos de alumbrados españoles a lo

largo del tiempo, es establecer comparaciones entre el foco noveldense-alicantino y aquellos que lo precedieron. En esta dirección, y en el grupo que nos ocupa, las ideas relativas al *dejamiento* —en sus aspectos más nucleares y teológicos—, o bien fueron de escasa consistencia, o bien merecieron poca atención por parte de quien las resumió, aunque sus consecuencias se hallan implícitas, v. gr., en aquel panteísmo del que hablábamos, en la formulación de la impecabilidad de María Benedicto o en la defensa de otras confesiones. Se trata de ideas susceptibles de ser relacionadas bajo esta luz, pues si la doctrina de la impecabilidad comporta consecuencias morales, también implica un esfuerzo por desligarse de la obligación y de la obediencia respecto de la autoridad de la Iglesia: si Dios podía estar en una piedra, en una paja o en un infiel, ¿cómo no iba a poder estarlo en uno de las personas del conventículo?

La doctrina de los alumbrados noveldenses y alicantinos, tal como nos ha llegado, no hace excesivo hincapié en las revelaciones, los éxtasis o los fenómenos sobrenaturales, como tampoco por lo que incumbe al habitual «endiosamiento» exhibido en otros grupos. No queremos decir que estos aspectos no se dieran: las imputaciones de embusteros formuladas por la Inquisición, la profecía de su ascensión a los Cielos

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

efectuada por María Benedicto, la «santidad» y boberías» que les achaca el autor del manuscrito valenciano... todo ello hace derivar la aguja en esta dirección. Pero, de nuevo, o realmente tuvieron escasa importancia, o sus adversarios no se la concedieron. Y si nos referimos a sistemas de oración que rechacen la vocal a favor de la mental, no existe la menor mención a esto en la documentación.

Así pues, las ideas de nuestros alumbrados vienen a situarse más bien en un plano crítico respecto de la iglesia y de los eclesiásticos –como describimos más arriba–, y no sería difícil ver en ellas un componente de inconformismo social. Recuérdese, si no, lo afirmado respecto del séptimo mandamiento, con esa apelación al antiguo mito del primitivo *comunismo* cristiano para legitimar el hurto, que no deja de ser una interesante consecuencia (más que la más llamativa de carácter sexual, que aquí también aparece como secundaria) de la doctrina de la impecabilidad.

Vinculado o no con ese *inconformismo* social, obviamente acompañado de una insatisfacción religiosa, el plano más llamativo a nuestro juicio es el referente a una posible filiación o simpatía judaizante, cuyos rasgos se describieron en su momento. Sin embargo, este hecho –si es que existió– contrasta con la sorprendentemente escasa atención que mereció por

parte de unos inquisidores que en modo alguno podían haberlo pasado por alto.

Por tanto, la inclusión del grupo —en el plano general— dentro de las doctrinas alumbradas no presenta, efectivamente, mayor problema: la cuestión fundamental sigue consistiendo (a través de la negación de dogmas y sacramentos, frente a los que se afirma la doctrina de la impecabilidad) en el rechazo profundo que tales formulaciones implicaban respecto de la autoridad eclesiástica, y en la constitución de una verdadera *secta*, con sus propios y autónomos criterios de legitimación jerárquica y teológica. Sin duda estamos, como en otros casos, ante el resultado de una deficiente comprensión de los postulados teológicos ortodoxos, en el contexto de unas corrientes y preocupaciones místico-espirituales de extraordinario arraigo y duración en el mundo hispánico. Pero quizá esto no sea fruto tan sólo de una falta de formación teológica, sino también de una forma de revolverse —desde determinadas posiciones sociales y precisamente desde una fundamental preocupación religiosa— contra la omnipresencia del discurso abstracto y lejano impuesto —más aún en el marco de las tensiones barrocas— por la ortodoxia, sus teóricos y sus guardianes.

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

Los inquisidores murcianos, de consuno con los de la Suprema, resolvieron la cuestión, en todo caso, con penas de inusitada gravedad, por mucho que en ellas no se recurriera a tormentos, azotes o galeras, aplicando en todo caso el habitual sentido penitencial y re-formativo. Debieron ser suficientes. Nada sabemos –de nuevo excepto en el caso de Conchillos– acerca de qué fue de las vidas de los encausados. En 1715 se fundó en Novelda la congregación local de la Escuela de Cristo, sin que en la relación de sus miembros figure ninguno de quienes 35 años antes habían sido reos del Santo Oficio ([nota 36](#)).

Fuentes del A.H.N. utilizadas:

– *Sección Inquisición*

– Libro 675 (registro de cartas enviadas por la Suprema al Tribunal de Murcia)

– Documentos obrantes en legajos:

1. Legajo 2.835; Relación de causas pendientes desde 1-Julio-1679 hasta fin de 1679; 6-Febrero-1679.
2. Legajo 2.834; Memoria de los procesos enviados por el Tribunal de Murcia a la Suprema, 30-October-1679.
3. Legajo 2.835; Relación causas pendientes, Enero-Febrero 1680; 26-Marzo-1680.

4. Legajo 2835; Relación causas pendientes desde 1-Marzo-1680 hasta fin de Mayo de 1680.
5. Legajo 2835; Relación causas pendientes desde 1 de Junio hasta fin de Julio 1680, 12-Agosto-1680.
6. Legajo 2835; Relación causas pendientes desde 1 de Agosto hasta fin de Septiembre de 1680, 8-October-1680.
7. Legajo 2835; Relación causas pendientes desde 1 de Octubre hasta fin de Noviembre de 1680, 23-Diciembre-1680.
8. Legajo 2.819; «Relación de los reos que salieron en el auto particular de fee que celebró el Santo Oficio de Murcia en el conbento de San Francisco. Domingo 15 de março de 1682».

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

ANEXO

[Archivo de la Universitat de València.– Manuscrito 800 número 36, fols 631-632]

«Acusaciones de Mossén Damián Albert natural de la Villa de Novelda, y sus discípulos.

[fol. 631]

Mossén Damián Albert Hericiarca encubridor de hereges, alumbrado, hipócrita, embustero, Judaizante, relajado, y pertinaz.

Primero. Este negava, *que* quando el Sacerdote celebrava [*ilegible*], virtud de sus palabras de la consagración no se convertía la substancia de pan, y vino, en cuerpo, y sangre de Christo nuestro *Señor* y la razón era porque Dios vivo estava real, y verdaderamente en todas las cosas.

2. Dezía que no avía infierno, ni Purgatorio, ni Juizio final, ni universal, y consiguientemente, que no avía más de aparecer en el Valle de Josaphat unidas las almas, con los cuerpos mortales, que agora vivimos, y assí que dicho puesto era quimera, y embuste de los Predicadores.

3. Que las cosas pertenecientes al Santo Mandamiento no son pecado, como se obre con recta intención.

4. Que no avíamos de hazer penitencia, ni confesarse, ni pensar en Dios ni en la Virgen Santíssima porque sin todas estas cosas se salvarían, y que todo esto era una ciencia aparte de todas las demás, la qual hasta agora nadie la avía entendido, y assí para entenderla era necessario, que se fuesse a la tierra de los Chuchimecos.

5. Que todas las cosas pertenecientes, al Séptimo Mandamiento, no eran pecado, y assí *que* el hurtar era lícito, porque todas las cosas eran comunes, todo lo qual se hallava en el libro de la anihilación.

6. Que el comer antes de comulgar no era pecado, y lo confirmava con dezir *que* él muchas vezes avía comido higos antes de dezir Missa, y *que* aviéndose una persona acusado, *que* avía comido unos anizes la dixo que no era pecado y assí *que* bien podía comulgar. Confírmalo esto, diziendo *que* una ocasión en Roma un Cardenal comió siete higos en presencia de Clemente .XI. y *que* se confessó con él, y le dio licencia para dezir Missa.

7. Acusándose cierta persona, *que* avía tenido unos pensamientos, y tocamientos desonestos la dixo *que* no era pecado, porque todo aquello no montava una cabeza de sardina.

Cayetano Mas Galvañ
**Un grupo de alumbrados en el sur valenciano
durante el siglo XVII (Novelda y Alicante, 1679-1682)**

8. Que dezir *que* Dios carecía de principio, y fin era disparate porque él le había hallado principio, y fin, y ponía el exemplo, y dezía, *que* Dios era como una, o, *que* mirándola después de formada, parecía no tener principio, ni fin, pero considerando la formación de ella, se hallava principio, y fin. //

[fol. 632]

9. Que aviéndole enviado a cierta persona, una piedracita la dixo si creía *que* aquella piedra era Dios vivo, y ella respondió, *que* sí, después le embió una paja haziéndole la misma interrogación, y ella respondió *que*, no, entonces él fue allá, y la reprehendió diziendo era mala Christiana, y inobediente, *que* assí como avía creído lo uno, debía creer lo otro, porque la vía *que* estava de pies a cabeza dentro de Dios vivo.

10. Que todos los moros se salvarán, y la razón era porque creían en Alá.

11. Por la gracia Baptismal estábamos todos santificados en gracia, y assí aunque después se cometiera qualquiera pecado, no por esso nos condenávamos.

12. Lo segundo en orden a lo *que* arriba diximos fue *que* las almas racionales eran corporales, y no espirituales, y en tanto padecían en quanto, se mortificasen el cuerpo, y *que* acabadas las passiones del alma se acabavan las virtudes.

13. Aviéndoles una persona muy familiar suya dicho *que* aquella Doctrina no era conforme, a la *que* enseñaban los Predicadores, y *que* no siendo assí, o, *que* ellos eran demonio, o *que* él iba errado, dixo *que* los Predicadores eran Demonios.

14. Dezir *que* avía demonios era disparate, por de ninguna forma los avía

15. A la hermana, María Benedicto, la dixo *que* era impecable, la qual se atrevió a dezir, *que* después del día de la Asunción se subiría al Cielo en cuerpo, y alma, porque su alma estava hecha una pura mariposita.

Estos, y otros muchos disparates habló, el Clérigo, y la Beata con toda su Santidad, y boverías, los quales no pongo aquí porque no son tan singulares como estos, y consiguientemente todos los Reos de Novelda, y Alicante.

En orden a los Judíos no digo nada porque no otra cosa mas de *que* todos guardavan la Ley de Moyses porque no comían morzillas ni caracoles, y *que* ayunavan los ayunos de la Reyna Esther, y de otras muchas cosas *que* ponían en la comida, y bebida, chocolate, y otras muchas porquerías por mofa de los Cathólicos».

Notas

1. Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, «Catálogo de los procesos inquisitoriales del Santo Oficio de Murcia», *Murgetana*, 74, 1987.
2. Por ejemplo, algunos de los casos que vamos a tratar son duplicados en el apartado de «islamitas», sin que en modo alguno conste así en la documentación original.
3. La diócesis de Orihuela, aun perteneciendo a tierras valencianas, se mantuvo siempre adscrita al Tribunal de Murcia, bajo cuya jurisdicción había sido colocada la Gobernación foral de Orihuela desde la fundación de dicho Santo Oficio.
4. La única publicación que se ha ocupado con cierta extensión de este asunto es el artículo de Amadeo SALA COLA, «La Inquisición en Novelda durante los siglos XVII y XVIII», *Betania*, Novelda, 2001, pp. 47-52. En las conocidas obras de A. HUERGA (*Historia de los alumbrados, 1570-1630*), B. LLORCA (*La Inquisición española y los alumbrados, 1509-1667*) o A. MÁRQUEZ (*Los alumbrados: orígenes y filosofía, 1525-1559*), no consta mención alguna, lo que por otra parte resulta lógico dados los límites cronológicos de todas ellas. Tampoco hay alusiones en los trabajos que se han ocupado sobre estas corrientes en el ámbito valenciano, entre los que sobresale, sin duda, el de Francisco PONS FUSTER, *Místicos, beatas y alumbrados*, Valencia, 1991. Del mismo modo, Stephen HALICZER (*Inquisición y sociedad en el reino de Valencia, 1478-1834*, Valencia, 1993) omite cualquier comentario. La obra de Haliczer, de hecho, lleva implícito un equívoco en su título, pues —de acuerdo con lo dicho en la nota anterior— confunde la jurisdicción del Santo Oficio de Valencia con las fronteras del antiguo Reino foral.

5. Al final de este texto ofrecemos una relación detallada de las fuentes utilizadas.

6. En este sentido, las similitudes respecto de la situación documental con el caso de Llerena son importantes: también en Llerena se han perdido los procesos, conservándose el auto de fe y un memorial que resume las ideas de este grupo, escrito por el P. dominico Alonso de la Fuente. Sin embargo, estas fuentes son bastante más prolifas que las relativas al caso que nos ocupa (LLORCA, *op. cit.*, p. 103).

7. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2.835; Relación causas pendientes, Enero-Febrero 1680; 26-Marzo-1680.

8. A.H.N., *Inquisición*, libro 675, fol 10, 16-Noviembre-1679.

9. En los documentos se indica Novelda. Sin embargo, no existía convento alguno en Novelda en esos años, y sí uno de franciscanos observantes en la cercana (geográfica y tipográficamente) Elda, con 20 conventuales en 1675 (M^a Milagros CÁRCEL ORTÍ, *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas. v. I. Orihuela*, Valencia, 1989, p. 449, relación de 1675).

10. Según las relaciones de 1675 y 1684, Novelda contaba con una sola parroquial (la de San Pedro Apóstol) asistida por un rector perpetuo y un vicario (CÁRCEL ORTÍ, *loc. cit.*). De acuerdo con los libros parroquiales de la época (Archivo Parroquial de Novelda), en 1678 era rector mosén Francisco Corbí, y vicario o teniente de cura mosén Francisco Ruíz. Ninguno de los dos fue afectado por los procedimientos inquisitoriales.

Notas

11. Hemos de tomar con cierta cautela las edades proporcionadas por la documentación inquisitorial. Si, según ésta, en 1682 Albert contaba con 34 años, debía haber nacido en torno a 1648. Sin embargo, hemos localizado su partida de bautismo (Archivo Parroquial Novelda, *libro 2º de bautismos*, fol. 36 vto., nº 11), siendo su fecha la del 9 de abril de 1652. Albert era, por tanto, 4 años más joven: no es concebible tal dilación entre nacimiento y bautismo. Por lo demás, sólo se indica en la partida –aparte los padrinos– que era hijo legítimo de los cónyuges Pedro Albert y Magdalena Escolano. Este mismo hecho ocurre, con mayores o menores discrepancias, con el resto de los integrantes del grupo nacidos en Novelda.

12. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2.834; Memoria de los procesos enviados por el Tribunal de Murcia a la Suprema, 30-October-1679.

13. Hemos de indicar que también se abrió proceso a su marido, Joseph Escolano, igualmente votado a cárcel secreta y embargo de bienes, aunque después no figura en el auto de fe. No nos atrevemos a plantear una relación familiar entre Albert y Escolano (recuérdese que Albert era hijo de una tal Magdalena Escolano).

14 Como reflejamos en los cuadros, su apellido aparece de forma alterna como «Davón» o «Dagón».

15. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2835; Relación causas pendientes desde 1 de Agosto hasta fin de Septiembre de 1680, 8-October-1680.

16. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2.835. La carta es de fecha 12 de Noviembre de 1680.

17. *Ibidem*. La orden es de 16 de Noviembre de 1679.

18. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2.835.

19. La relación del auto de fe incluye también una descripción física de la mayoría de los encausados. Así, Joseph Pérez era «de mediana estatura, pelo liso, blanco de cara, çerrado de barba»; Macían Pérez era «blanco de cara, pelo corto negro, de buen cuerpo»; Antonia Parra era «rehecha» y de mediana estatura; Francisco Davó, de «buen cuerpo y cara, moreno de rostro»; Francisco Mira, de «buen cuerpo, cejas pobladas, ojos azules, carilargo, y en el dedo de en medio le falta una uña»; Feliciano Davó, «moreno y menudo de cara, ojos negros, çerrado de barba»; Pere Joan de Ayala, de «buena estatura, pelo largo castaño»; Luis Berenguer, de «mediana estatura, casi abobado, macilento, ojos negros hundidos»; Thomás Galiano, de «mediana estatura, algunas canas, pelo liso»; y mosén Albert, de «buena estatura, moreno de cara, delgado de cuerpo».

20. A.H.N., *Inquisición*, libro 675, fol. 11; 17-11-1670.

21. A.H.N., *Inquisición*, libro 675, fols. 11-12.

22. A.H.N., *Inquisición*, libro 675, fols. 12-12 vto.

23. Deseamos agradecer muy especialmente al Dr. D. Francisco Pons Fuster el señalarnos la existencia de este manuscrito (cuya transcripción nos ha facilitado), así como el habernos brindado constantemente sus consejos y orientaciones en la redacción de este trabajo.

24. Esta idea, según Pons Fuster, figura también entre las que aparecen en el conventículo valenciano de Gertrudis Tosca, y se deriva de la misma noción de impecabilidad.

Notas

25. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2.819. «Relación de los reos que salieron en el auto particular de fee que celebró el Santo Oficio de Murcia en el convento de San Francisco. Domingo 15 de marzo de 1682».

26. A.H.N., *Inquisición*, leg. 2.819. El Tribunal de Murcia a la Suprema, 31-Marzo-1682.

27. *Ibidem*.

28. Los dos primeros en el convento de los carmelitas descalzos; Macián Pérez y Joseph Pérez en el de San Agustín; Pere Joan de Ayala en el de Santo Domingo; Feliciano y Francisco Davó en el de la Trinidad; y Antonia Parra en el hospital de san Juan de Dios.

29. En el caso de Parra, sirviendo a los pobres en el hospital de san Juan de Dios de Murcia.

30. En 1642, contaba con 284 vecinos, que en 1692 se habían convertido en 396. Ninguna de las poblaciones cercanas (Elda, Petrer, Monòver, Aspe...) alcanzan esta cifra, aunque algunas se le acercan. *Vid.* Joan Serafí BERNAT I MARTÍ y Miquel Angel BADENES MARTÍN, *CreCIMIENTO de la población valenciana: análisis y presentación de los censos demográficos (1609– 1857)*, Valencia, 1994, pp. 173 y 192.

31. Recordemos que la parroquial de Novelda sólo contaba con un cura y un vicario.

32. En ese momento existían en la ciudad de Alicante 3 comunidades religiosas femeninas: la de las franciscanas descalzas de Santa Clara de Gandía (clarisas), cuyo convento no es otro que el de la Santa Faz; la de las agustinas calzadas instalada en el ermitorio de La Sangre;

y la de las capuchinas. Esta última era la más reciente, pues sus integrantes habían llegado a Alicante en 1672, no siendo concluido su monasterio hasta 30 años más tarde (Cayetano MAS GALVAÑ, «La sociedad», *Historia de la ciudad de Alicante*, tomo III, Alicante, 1990, p. 135). De estas comunidades, la que nos resulta mejor conocida es la de las clarisas de la Santa Faz, merced a los estudios de Enrique CUTILLAS BERNAL (*El monasterio de la Santa Faz: el patronato de la ciudad, 1518-1804*, Alicante, 1996). Ignoramos qué relación pudo existir entre las dos beatas capuchinas y la comunidad de esta Orden, pero sí queda claro que, según los datos de Cutillas (p. 34 y 74) el convento de las clarisas estaba congestionado y el ingreso reservado en la práctica a las hijas de las «familias más descollantes» de la sociedad alicantina: la vía de las beatas bien podía responder aquí —como en tantas otras partes— a las consecuencias de estos mecanismos de exclusión social, de modo que las reivindicaciones que defendían la cualidad del estado de beata sobre el de religiosa pueden interpretarse como una cierta forma de protesta ante semejante estado de cosas.

33. Juan Conchillos Falcó, que procedía del taller de Esteban March, mantuvo una estrecha amistad con Bussy, como lo demuestra el que éste apadrinase a 2 de los hijos del pintor en 1682 y 1684. La obra más conocida del período alicantino de Conchillos no es otra que la del camarín del monasterio de la Santa Faz, que los especialistas datan precisamente en torno a los años 1680-1683: prueba tanto de los importantes apoyos sociales con los que Conchillos contaba, como de la escasa —por no decir nula— incidencia que la apertura del proceso inquisitorial tuvo en su trayectoria. *Vid.* Rafael NAVARRO MALLEBRERA e

Notas

Inmaculada VIDAL BERNABÉ, «Arte», en *Historia de la provincia de Alicante*, tomo IV, 1985, pp. 492-493.

34. F. PONS FUSTER, *op. cit.*, p. 210.

35. Sólo la alusión, en la proposición 5 del manuscrito de Valencia, a un «libro de la anihilación» parece tener cierto sabor quietista. No obstante, y dado que no hemos podido identificar a qué obra se refiere, hemos de recordar que las ideas sobre la aniquilación del alma son frecuentes en el vocabulario místico, hallándose presentes –por citar algún ejemplo– en personajes tan diferentes como Nicolás de Cusa o San Francisco de Borja.

36. La fundación de esta Escuela de Cristo fue reflejada por Josef Montesinos en su manuscrito *Compendio histórico oriolano*, tomo XV, pp. 1.003 y ss.